

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO BIENESTAR SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO Y EL FONDO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL BIENESTAR SOCIAL."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 Numeral 1 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO : Adóptese las normas del Bienestar Social que ha regl e incentivos estipulados en la Ley 443 de 1998 a los empleados de Carrera Administrativa de DASALUD.

ARTICULO SEGUNDO : Créase el fono del Bienestar Social del Departamen to Administrativo de Salud del Atlántico.

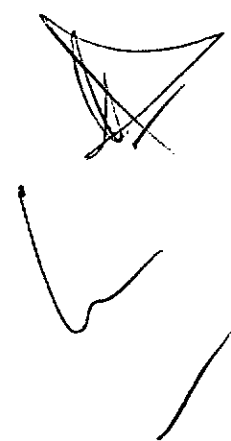
ARTICULO TERCERO : Conformase el Comité del Bienestar Social del Depar tamento Administrativo de Salud del Atlántico, como ente encargado de velar el cumplimiento de las normas de Bienestar en DASALUD.

ARTICULO CUARTO : El Comité de Bienestar Social estará integrado por el Director del Departamento Administrativo de Salud, el Jefe de la División Administrativa, el Jefe de Personal y dos Representantes de los empleados

parágrafo : El Comité deberá expedir su propio reglamento en los párame tros señalados por la ley.

ARTICULO QUINTO : Ordenar la constitución de una cuenta independiente en la cual se maneje los recursos destinados a los programas de Bienestar Social.

ARTICULO SEXTO : Destinar una partida equivalente del cinco por ciento (5%) del valor de la nomina de DASALUD, con destino a financiar los pro gramas de Bienestar Social.




"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO BIENESTAR SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO Y EL FONDO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL BIENESTAR SOCIAL."

ARTICULO SEPTIMO : Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicacion.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


ALFREDO SADE ABDELMASSIH
Presidente


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vice Presidente

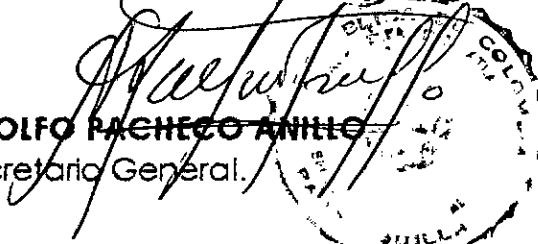

HECTOR AMARIS PINERES
Segundo Vicepresidente



ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera :

- PRIMER DEBATE : Diciembre 11 de 1998
- SEGUNDO DEBATE : Diciembre 15 de 1998
- TERCER DEBATE : Diciembre 17 de 1998

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000098-98, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.


ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General.


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social del Departamento Administrativo de salud del Atlántico y el fondo para el manejo de los recursos del Bienestar Social.

Señor Presidente de la Honorable Asamblea
Honorable Diputados

Dentro del plazo reglamentario nos permitimos rendir informe de Comisión para segundo debate sobre el Proyecto de Ordenanza de la referencia.

GENERALIDADES : El Proyecto, en líneas generales, adopta las normas legales vigentes sobre bienestar social para los empleados del sector salud, crea el fondo de Bienestar para el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico el cual estará regido por un comité cuya integración señala y destina una partida equivalente al 5% del valor de la nómina para nutrir el fondo.

LEGALIDAD : El Proyecto se ajusta a lo reglado por la ley 443 del 11 de Junio de 1998 y su decreto reglamentario 1567 del 5 de Agosto del mismo año, que dispone que el Bienestar Social debe organizarse como un proceso permanente, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones necesarias para favorecer el desarrollo integral del empleado.

TITULO Y ARTICULADO : La Comisión considera que no requieren modificaciones.

Por las razones anteriores nos permitimos

PROPONER :

Apruébase el informe de Comisión y désele segundo debate al Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se crea el Fondo de bienestar social del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico y el fondo para el manejo de los recursos del Bienestar Social.

Diputados Ponente : REGULO MATERA - PEDRO CANTILLO

Las Comisiones Política Institucional y Salud

Regulo Matera

[Signature]

[Signature]

[Signature]

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social del Departamento Administrativo de salud del Atlántico y el fondo para el manejo de los recursos del Bienestar Social.

Señor Presidente de la Honorable Asamblea
Honorables Diputados

Dentro del plazo reglamentario nos permitimos rendir informe de Comisión para segundo debate sobre el Proyecto de Ordenanza de la referencia.

GENERALIDADES : El Proyecto, en líneas generales, adopta las normas legales vigentes sobre bienestar social para los empleados del sector salud, crea el fondo de Bienestar para el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico el cual estará regido por un comité cuya integración señala y destina una partida equivalente al 5% del valor de la nómina para nutrir el fondo.

LEGALIDAD : El Proyecto se ajusta a lo reglado por la ley 443 del 11 de Junio de 1998 y su decreto reglamentario 1567 del 5 de Agosto del mismo año, que dispone que el Bienestar Social debe organizarse como un proceso permanente, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones necesarias para favorecer el desarrollo integral del empleado.

TITULO Y ARTICULADO : La Comisión considera que no requieren modificaciones.

Por las razones anteriores nos permitimos

PROPONER :

Apruébase el informe de Comisión y désele segundo debate al Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se crea el Fondo de bienestar social del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico y el fondo para el manejo de los recursos del Bienestar Social.

Diputados Ponente : REGULO MATERA - PEDRO CANTILLO

Las Comisiones Política Institucional y Salud

Regulo Matera

Pedro Cantillo

Belmar Feller de la

J. V.

J. M. Debatá Die 1º 198

393

REPUBLICA DE
COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

032
Departamental del Atlco?
RECIBIDO: *Felipe Ayala*
FECHA: *25 Nov 1998*
Hora 5: 48 pm
SECRETARIA

001 338

Barranquilla, 25 de noviembre de 1.998.

Doctor
ALFREDO SAADE.
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.
E. S. D.

PROYECTO DE ORDENANZA

*"Por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social del
Departamento Administrativo de Salud del Atlántico"*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a vuestra consideración el presente proyecto de ordenanza, en virtud del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de DASALUD.

ANTECEDENTES HISTORICOS :

A partir del Decreto Ley 3129/68 el Gobierno Nacional organizó , para los servidores públicos y sus familias, programas de Bienestar Social relativos a la vivienda, educación , salud y recreación, con el objetivo de elevar su nivel de vida y de propender al mejoramiento social y cultural.

ex

[Handwritten signature and initials]

Mediante Decreto 694 de 1975, expedido por el Presidente de la República, en su Título Décimo Tercero, Capítulo I, ordenó que los organismos y entidades del Sistema Nacional de Salud debían fijar y desarrollar las políticas de bienestar social. El Bienestar Social se creó con la finalidad de elevar el nivel de vida de los funcionarios y sus familiares.

En el artículo 97 del mencionado decreto estableció como prioritarias las políticas encaminadas a la educación, salud, vivienda, cultural y recreación. El presupuesto de cada vigencia, los organismos y entidades del Sistema Nacional de Salud, deberán incluir una partida destinada a satisfacer las políticas del Bienestar Social establecidas en el artículo anterior. (Art. 98 Dec. 694/75).

El decreto reglamentario 1468 de 1979 en su capítulo XIV "Del Bienestar Social" dispuso que los organismos del Sistema Nacional de Salud debían formular y desarrollar programas de bienestar social, en aspectos tales como educación, salud, vivienda, cultura, deporte, recreación y vacaciones directamente o a través de las instituciones creadas para tal efecto, destinados a elevar el nivel de vida de los funcionarios y sus familias.

Igualmente dispuso que *"las partidas presupuestarias para ejecutar los programas de bienestar social se determinará con base en los programas prioritarios establecidos."*

Mediante Resolución 287 del 30 de enero de 1979, se dispuso que los Servicios Seccionales de Salud debían destinar una partida equivalente a un mínimo del cinco por ciento(5%) del valor de la nómina con destino a financiar los programas de Bienestar Social.

Igualmente creó el Comité de Bienestar Social, el cual está constituido por el Jefe del Servicio Seccional de Salud, el Jefe de la División Administrativa, el Jefe de Personal y dos representante de los empleados.

Para el manejo del presupuesto del Bienestar Social se constituyó una cuenta independiente. Mediante Circular 098 de agosto de 1979 el Ministerio de Salud ofrece las pautas para el manejo del presupuesto asignado al programa de Bienestar Social de acuerdo a la escala de prioridad de necesidades resultante de la tabulación de encuestas

Mediante Resolución 10067 del 29 de octubre de 1980 el Ministerio de Salud determinó la escala de prioridad de necesidades de Bienestar Social y las normas para el manejo del rubro de Bienestar Social en los Servicios Seccionales de Salud, estableciéndose como prioritario la educación, recreación, vivienda, entre otros. Así mismo autorizó los gastos ocasionados por educación.

dx

f

En razón de la normatividad antes señalada el Director del Servicio de Salud del Atlántico, expidió la Resolución 2249 de 1980 por la cual se establece y reglamenta el Bienestar Social del Servicio Seccional de Salud del Atlántico, fijándose, como aporte al fondo de Bienestar Social, el cinco por ciento (5%) del valor de la nómina del Servicio Seccional de Salud del Atlántico .

Las decisiones sobre los gastos del programa de Bienestar Social deben ser tomadas por mayoría absoluta del comité de Bienestar .

A partir de este año el Servicio Seccional de Salud del Atlántico ha destinado la partida del cinco por ciento (5%) para constituir el presupuesto del Bienestar y ha conformado desde esta época el Comité de Bienestar.

El gobierno nacional en aras de mantener un buen nivel de vida de sus funcionarios, expidió el D. E. 3632/85 por la cual establecía unos beneficios dentro del programa de Bienestar Social.

En el Decreto 1567 del 5 de agosto de 1998 por la cual se reglamenta el sistema de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, creado en la Ley 443 de 1998 en su Capítulo II establece los programas de Bienestar Social e incentivos.

En el anterior Decreto establece la obligación por parte de las entidades a las cuales se les aplica la norma general de carrera administrativa la organización anual de programas de bienestar social e incentivos.

El objetivo del Bienestar Social en la nueva ley de carrera administrativa es crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, mejorar su nivel de vida y el de su familia.

Igualmente buscan el mejoramiento de un nivel educativo, recreativo habitacional de los funcionarios de un organismo estatal.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO :

Desde el año de 1980 en el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico se encuentra organizado el Bienestar Social y el respectivo Comité de Bienestar con la participación de los representantes de los empleados de esta entidad a la cual se le aplicaba la normatividad que hasta la fecha los regulaba.

La ley 443 del 11 de junio de 1998 por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa dispone que cada entidad deberá crear estímulos a los empleados de carrera de la institución, y mediante su decreto reglamentario 1567 del 5 de agosto de 1998, capítulo III referente al Bienestar Social, dispuso que debe organizarse como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado.

La nueva ley establece que hacen parte de los incentivos y estímulos, todos los programas a desarrollar por el Bienestar Social.

Los beneficiarios de los programas de Bienestar Social serán los empleados de la entidad y sus familiares.

Que se hace necesario constituir conformar el Bienestar Social de DASALUD conforme a las normas legales vigentes.

El Departamento Administrativo de Salud del Atlántico acogió las directrices y políticas establecidas en la ley 443 de 1998 y sus decretos Reglamentarios.

CONCLUSIONES :

El Departamento Administrativo de Salud del Atlántico deberá acoger las nuevas disposiciones expedidas por el gobierno nacional en materia la organización del Bienestar Social.

Se hace necesario continuar con un cuenta independiente para manejar los recursos del Bienestar Social del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

DASALUD, continuará destinando la partida del cinco por ciento (5%) del valor de la nómina del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico para constituir el presupuesto del Bienestar.

Resulta Honorables Diputados, desde el punto de vista legal, totalmente ajustado a derecho el presente proyecto, por cuanto obedece al acatamiento de normas superiores, admitiendo las nuevas disposiciones en materia de Bienestar Social.

Honorables Diputados,


RODOLFO ESPINOSA MEOLA.
Gobernador

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por medio de la cual se crea el Fondo Bienestar Social del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico y el Fondo para el manejo de los recursos del Bienestar Social"

La Asamblea Departamental del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 Numeral 1 de la Constitución Política de Colombia

ARTICULO PRIMERO: Adóptese las normas del Bienestar Social que ha regido a los organismos de Salud como parte de los programas de estímulos e incentivos estipulados en la ley 443 de 1998 a los empleados de Carrera Administrativa de DASALUD.

ARTICULO SEGUNDO: Créase el fondo del Bienestar Social del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

^{3º}
ARTICULO SEGUNDO: Conformase el Comité del Bienestar Social del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico como ente encargado de velar el cumplimiento de las normas de Bienestar en DASALUD.

^{4º}
ARTICULO TERCERO: El comité de Bienestar Social estará integrado por el Director del Departamento Administrativo de Salud, el Jefe de la División Administrativa, el Jefe de Personal y dos representantes de los empleados.

Paragrafo: El comité deberá expedir su propio reglamento en los parámetros señalados por la ley.

^{5º}
ARTICULO CUARTO: Ordenar la constitución de una cuenta independiente en la cual se maneje los recursos destinados a los programas de Bienestar Social.

^{6º}
ARTICULO QUINTO: Destinar una partida equivalente del cinco por ciento(5%) del valor de la nómina de DASALUD, con destino a financiar los programas de Bienestar Social, como parte integrante de estímulos e incentivos que tienen derecho los empleados de carrera.

Art 7º Esta ordenanza rige a partir de su publicación
PUBLÍQUESE, COMUINIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten mark

Handwritten mark